



CONSEJERÍA DE JUSTICIA,
ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN
PÚBLICA
Delegación Territorial de Justicia,
Administración Local y Función Pública en
Málaga

Fecha: 24/01/2024
Ntra./Rfa: MA - 124-2ª-MOD/MVV/flv
Asunto: resolución de inscripción en
procedimiento de modificación estatutaria.

D. MIGUEL ÁNGEL MARTÍN DOMÍNGUEZ
**FEDERACIÓN MALAGUEÑA DE ENTIDADES DE
PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA -
MÁLAGA INCLUSIVA**
Plaza Villa de Castelldefels, nº 1, Entreplanta, Oficina
5ª
29006 - MÁLAGA

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Federación **MALAGUEÑA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA - MÁLAGA INCLUSIVA**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE COOPERACIÓN CON LA JUSTICIA
Fdo.: María Victoria Vilaseca Fortes

V. 03/10/16

Avda. Aurora, 69 - 29071 MÁLAGA Teléfono 600155841 Fax:951214149+

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm6K9KG8F9Z3DHN8U5NAZE4B9L4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la FEDERACIÓN **MALAGUEÑA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA - MÁLAGA INCLUSIVA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 15/12/2023 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Federación MALAGUEÑA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA - MÁLAGA INCLUSIVA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 30/11/2023, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por cambio de sede social, que queda ubicada en la Plaza Villa de Castelldefels, nº 1, Entreplanta, Oficina 5, y otras modificaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA TERESA PARDO REINALDOS	26/01/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPVS8XVCLYLQKXP9KJ9EMHRNL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la **modificación de Estatutos** de la Federación **MALAGUEÑA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA - MÁLAGA INCLUSIVA**, con número **29-2-124**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Fdo.: María Teresa Pardo Reinaldos

FIRMADO POR	MARIA TERESA PARDO REINALDOS	26/01/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBPVS8XVCLYLQKXP9KJ9EMHRNL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación_Malagueña de Entidades de Personas con Discapacidad Física y orgánica Málaga Inclusiva han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 30 de noviembre de 2023, como se acredita en el Libro de Actas de la Federación.

En Málaga a 15 de diciembre de 2023.



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

LA SECRETARÍA

LA PRESIDENCIA

PEREZ
GARCIA
MARIA
ISABEL -

Firmado
digitalmente por
PEREZ GARCIA
MARIA ISABEL -
255000002X
Fecha: 2023.12.15
10:17:18 +01'00'

D^a M^a Isabel Pérez García

74847286L

MIGUEL

ANGEL

MARTIN (R:

G93556793)

Firmado
digitalmente por

MIGUEL ANGEL
MARTIN (R:
G93556793)

Fecha: 2023.12.15
10:17:29 +01'00'

D. Miguel Ángel Martín Domínguez



Pereneciente a:

COCEMFE

Confederación Española de Personas
con Discapacidad Física y Orgánica

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

"FEDERACION MALAGUENA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y ORGANICA"

MALAGA INCLUSIVA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.-

Con la denominación de "FEDERACION MALAGUEÑA DE ENTIDADES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA Y ORGANICA- MALAGA INCLUSIVA", con denominación abreviada MALAGA INCLUSIVA, se constituye en Málaga, el día 5 de mayo de 2017, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones vigentes.

El régimen de la Federación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.-

Málaga Inclusiva tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Los valores que inspiran esta organización son: TRANSPARENCIA, DEMOCRACIA, SOLIDARIDAD, COMPROMISO, INDEPENDENCIA E IGUALDAD CON LOS TERRITORIOS.

Artículo 3.- Nacionalidad y domicilio.-

La Federación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de MALAGA INCLUSIVA radicará en la localidad de Málaga, en Plaza Villa de Castelldefels, 1, entreplanta, oficina 5A, C.P. 29006.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 2/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Artículo 4.- Ámbito de actuación.-

El ámbito territorial de Málaga Inclusiva donde se va a desarrollar principalmente sus actividades es en la provincia de Málaga.

Artículo 5.- Duración.-

Málaga Inclusiva se constituye por tiempo indefinido.



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

CAPITULO II

OBJETO DE LA FEDERACION

Artículo 6.- Fines.-

- 1.- El desarrollo, la promoción, la inclusión y defensa de las personas con discapacidad física y orgánica.
- 2.- Representación provincial como interlocutora de los intereses de las entidades miembro.
- 3.- La promoción de la autonomía personal y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad física y orgánica, sea cualquiera su porcentaje de discapacidad o nivel de dependencia.
- 4.- Asesorar y coordinar a las entidades miembros, a la vez que fomentar el asociacionismo y la unidad de las entidades aglutinadoras de las personas con discapacidad física y orgánica.
- 5.- Promover y facilitar la participación de Málaga Inclusiva en todos aquellos organismos públicos o privados de ámbito internacional, estatal, autonómico, provincial y local existentes o que se creen en el futuro, y que de un modo directo o indirecto contribuyan a la realización de los fines de esta entidad.
- 6.- En colaboración con las organizaciones miembro servir de guía y canalización de los intereses de las personas con discapacidad física y orgánica.
- 7.- La defensa jurídica de las entidades y de sus asociados y, por tanto, coadyuvar a cuantas iniciativas y servicios que, de modo estructural o coyuntural, tanto de particulares como de entidades, puedan contribuir a la realización de los fines descritos.
- 8.- Fomentar en colaboración con las entidades miembro la difusión, formación y ampliación de los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica, así como la puesta en marcha de campañas de sensibilización que garanticen su aplicación efectiva, y ello a través de intercambios de experiencias de trabajo o mediante la creación y puesta en funcionamiento de programas conjuntos, bien de entidades miembros o de cualesquiera otras entidades, sean públicas o privadas.
- 9.- Promocionar la accesibilidad universal y el diseño para todos/as y adoptar cuantas medidas estén a su alcance para romper la denominada brecha digital garantizando el libre acceso a la información de las personas con discapacidad.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 3/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10.- Lograr la plena inclusión social y laboral de las personas con discapacidad física y orgánica mediante la orientación, la formación y en definitiva en cualesquiera acciones tendentes para la creación de empleo.

11.- Velar por los derechos de las personas con discapacidad física y orgánica en edad infantil, juvenil, adulta, niñas y mujeres con discapacidad, promoviendo la igualdad de género en cualquier edad.

12.- Fomentar el voluntariado de asistencia a personas con discapacidad.

13.- Fomentar actividades de desarrollo de la salud y la educación de las personas con discapacidad.

14.- Participar en la elaboración, control y seguimiento de planes autonómicos, provinciales o locales que afecte de manera directa o transversal a las personas con discapacidad.

15.- Demandar apoyo y servicios para las personas, y sus familias, con discapacidad, así como convenir para que las entidades miembro puedan gestionar, por sí mismas o para terceras personas, entidades privadas o públicas, servicios sociales, unidades de estancias diurnas, residencias para mayores o con discapacidad, estén o no en situación de dependencia.

16.- Solicitar, promover y/o negociar recursos para las entidades miembros.

17.- Solicitar cuantas subvenciones públicas o privadas redunden en la consecución de los fines y objetivos de los presentes estatutos.

18.- Promover la igualdad territorial en todas las entidades miembros.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

1.- Elaboración y aprobación de planes estratégicos donde se establecerán tanto la misión, visión, valores y líneas estratégicas para la consecución de objetivos.

2.- Promover la cultura de la calidad.

3.- Fomento del trabajo en red, facilitando el conocimiento y la comunicación entre las entidades.

4.- Con independencia de los fines específicos de cada entidad fomentando el sentido de la responsabilidad social y el compromiso.

5.- Desarrollo de un protocolo de trabajo y relación con las entidades miembros.

6.- El desarrollo por medio de las entidades miembros de todo tipo de actividades y programas relativos a cualquier cuestión que afecte a las personas con discapacidad participando en convocatorias públicas y privadas que sean oportunas, percibiendo las subvenciones y ayudas establecidas legal o estatutariamente.

7.- La participación y colaboración con Administraciones Públicas y entidades privadas para la elaboración de programas y proyectos relacionados con las personas con discapacidad.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 4/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

8.- Colaborar con las entidades en la realización de acciones y proyectos de investigación y desarrollo sobre discapacidad en cualquier ámbito territorial.

9.- Apoyar a las entidades en la organización de cursos, elaboración de proyectos, encuentros, jornadas, campañas de difusión, actividades deportivas, así como publicaciones en cualquier formato relacionado con la discapacidad.

10.- Apoyar a las entidades miembros en la constitución de empresas mercantiles o entidades sociales, pudiendo obtener la catalogación de centros especiales de empleo o empresas de economía social, siempre y cuando los beneficios de las mismas estén vinculados directa o indirectamente a los fines sociales de esta entidad y en cualquier caso de las personas con discapacidad.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Asamblea General.-

El órgano supremo de gobierno de Málaga Inclusiva es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario y serán convocadas en la forma que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Convocatoria.-

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de entidades asociadas no inferior al 30 por 100.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por las entidades miembros contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Federación, una vez sellada se devolverá una copia a la persona solicitante. La persona titular de la Secretaría de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de quince días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 5/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



no formulada, procediendo a su archivo con comunicación a la entidad miembro que encabece la lista o firmas.

Artículo 9.- Forma de la convocatoria.-

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada por medios electrónicos (mail) a todos los miembros de la entidad y expuesta en el tablón de anuncios si existiera, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, estará a disposición de las entidades miembros en la Secretaría de la Federación, se remitirá por email a los correos corporativos, se mandará a petición con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

Artículo 10.- Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Informe de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 3.- Informe y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 4.- Aprobación, si procede, del programa de actividades.
- 5.- Informe y aprobación, si procede, de los presupuestos del ejercicio.
- 6.- Ruegos y preguntas.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la entidad y estará integrada por todas las entidades miembros, por tanto, es el órgano máximo de participación y representación del que emanan todos los demás. Estará compuesta por tres miembros de cada entidad miembro, sea cualquiera el número de asociados de ésta, y siempre con un límite de 3 por cada una de las entidades miembros. Para poder participar en la Asamblea General se ha de estar al corriente de las obligaciones sociales y económicas.

Artículo 11.- Asamblea General extraordinaria.-

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar los siguientes asuntos:

- 1.- Modificación de los estatutos.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 6/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 2.- Disolución de la Federación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución y participación en otras entidades independientemente del ámbito de actuación.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 12.- Constitución.-

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representación, al menos un tercio de los mismos; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Para el cómputo de asistentes o número de votos total, las representaciones efectuadas por las entidades se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

La mesa de la Asamblea estará formada por la Junta Directiva con un mínimo de tres personas que serán: el Presidente/a, Secretario/a y Secretario/a de Finanzas. También se podrá nombrar un moderador/a elegido por la Asamblea.

Artículo 13.- Adopción de acuerdos.-

Todos los acuerdos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate y el moderador/a abrirá un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad más uno de los emitidos por las entidades presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la Federación, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los/as componentes de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo. Las votaciones siempre serán secretas para la elección de Junta Directiva cuando existiera más de una candidatura.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 7/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Para el resto de acuerdos se someterá a votación secreta cuando lo solicite al menos una de las personas representantes de entidades miembros que se encuentren en la Asamblea y lo decida la mayoría de la Asamblea.

Artículo 14.- Formatos de celebración.-

La celebración de las Asambleas Generales ordinarias se realizará preferentemente en formato presencial, mientras las extraordinarias y juntas rectoras se podrán llevar a cabo en formato online para facilitar la conciliación de los horarios de cada entidad.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

Artículo 15.- Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano supremo.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años. Transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Artículo 16.- Cargos.

La estructura organizativa será básica a nivel de funcionamiento, donde estará un comité de gestión formado por la Junta Directiva.

Inicialmente, se constituirá una Junta Directiva constituyente de un año de duración.

La Junta Directiva estará formada por tres o más miembros, de las cuales uno ostentará la Presidencia, Vicepresidencias, la Secretaría, Secretaría de Finanzas y el resto serán Vocalías.

Todos los componentes de la Junta Directiva habrán de ser personas con discapacidad preferiblemente y en todo caso habrán de ser socios de las entidades miembros de la Federación, siendo al menos el sesenta por ciento de los miembros personas con discapacidad.

Si cualquier miembro de la Junta Directiva fuese imputado/a en un procedimiento penal que afecte a la entidad será suspendido/a de sus funciones en la Junta directiva mientras dure tal imputación.

No puede delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 17.- Elección.-

Los/as componentes de la Junta Directiva serán elegidos/as entre los/as representantes de las entidades miembros (ratificado previamente por las directivas de las entidades miembros) en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los presentes estatutos, siendo como máximo dos representantes de cada una de las entidades miembros.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los/as representantes que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo de diez días, a la celebración de la Asamblea. La forma para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo se establece mediante listas cerradas o colegiadas.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de esta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto .

Artículo 18.- Cese.-

Los/as componentes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1.- Por resolución judicial.

2.- Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.

3.- Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.

5.- Por la pérdida de la condición de persona asociada a alguna entidad miembro o por la pérdida de la condición de persona con discapacidad.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19.- La Presidencia.-

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

1.- Representar legalmente a la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

2.- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

4.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.

5.- Ordenar pagos y autorizar gastos de forma mancomunada con dos firmas por el Presidente/as o Secretario/a o Secretario/a de Finanzas.

6.- Dirimir con su voto los empates en las votaciones.

7.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

8.- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

9.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Federación.

La duración del mandato será como máximo de ocho años consecutivos, pudiendo reelegirse a la misma persona en caso de no existir candidatura alternativa.

Artículo 20.- La Vicepresidencia.-

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de su ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21.- La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

1.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar y autorizar sus actas.

2.- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

3.- Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes estatutos.

4.- Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta directiva y de los socios, así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5.- Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

6.- Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

7.- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

8.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Federación, a excepción de los libros de contabilidad.

9.- Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría como ordenar pagos y autorizar gastos de forma mancomunada con la Presidencia y la Secretaría de Finanzas.

En los casos de ausencia o enfermedad de la persona representante de la Secretaría y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, sus funciones serán realizadas por el/la vocal que designe la Junta Directiva.

Artículo 22.- Secretaría de Finanzas.-

Corresponde a quien ostente la Secretaría de Finanzas:

1.- Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

2.- Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia de forma mancomunada con la Presidencia y la Secretaría.

3.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

4.- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación.

5.- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

6.- Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión financiera.

Artículo 23.- Vocales.-

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones a comisiones de trabajo.

Artículo 24.- Apoderamientos.-

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados/as generales a especiales.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Artículo 25.- Convocatorias sesiones.-

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3.- la convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar, fecha, ...) y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, notificándose a todos los miembros mediante correo electrónico.

4.- las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- igualmente quedará válidamente constituida la junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos/as sus componentes, así lo acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.-A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 26.- Atribuciones.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Elaborar el Plan de Actividades.
- 2.- Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- 3.- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- 4.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- 5.- Aprobar el Estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- 6.- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.- Crear Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.

8.- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 27.- Obligaciones y responsabilidades de los/as componentes de la Junta Directiva.-

Son obligaciones de las/as componentes de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación; concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as; desempeñar el cargo con la debida diligencia de un/a representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los/as componentes de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley y a los estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28.- Carácter gratuito del cargo.-

Los/as integrantes de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29.- Actas.-

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quorum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los/as asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas representantes presentes en la Asamblea o Junta Directiva, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior,



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 30.- Impugnación de acuerdos.-

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las entidades federadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de treinta días, a contar a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI

CUALIDAD DE ENTIDAD MIEMBRO

Artículo 31.- Socios.-

La entidad Málaga Inclusiva tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas entidades, tengan la denominación de asociaciones , que estén válidamente constituidas y sean representativas del sector de personas con discapacidad física y orgánica; siendo entidades que se ubiquen y desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la provincia de Málaga.

La inclusión en la entidad será voluntaria, decidiendo la Junta Directiva sobre las peticiones y debiendo ser ratificadas por la Asamblea.

Los tipos de socios que constituyen la entidad serán:

1.- Socios/as fundadores/as, que serán aquellos/as que participen en el acto de constitución de la Federación.

2.- Socios/as numerarios/as, que serán los/as que ingresen después de la constitución de la Federación, deberán cumplir los requisitos estatutarios para formar parte de la Federación con sus derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos. Deberán cumplir cuatro requisitos:



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Estar debidamente constituidos como asociación dedicada al sector de las personas con discapacidad física y orgánica.

- No estar incurso en alguna causa legal o administrativa que le impida ejercer su actividad.

- Tener acreditada una actividad mínima de dos años de actividad, mediante memorias de actividad y económicas debidamente registradas.

- Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agenda Tributaria y la Seguridad Social.

3.- Socios/as de honor, los/as que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los /as socios/as de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 32.- Adquisición de la condición de entidad asociada.-

Para adquirir la condición de entidad asociada se requiere ser persona jurídica de naturaleza asociativa y estar interesada en el desarrollo de los fines de Málaga Inclusiva. Además, deben tener fines coincidentes con las de esta entidad y en cualquier caso ser representativas de personas con discapacidad física y orgánica. No pueden ser miembros de Málaga Inclusiva aquellas entidades que guarden identidad o semejanza en la denominación, fines, ámbito territorial, ámbito de actuación de otras entidades que previamente sean ya socios/as.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente.

La solicitud para adquirir la condición de entidad asociada, siempre que se cumpla con los requisitos regulados estatutariamente, deberá ser aprobada por una mayoría cualificada de 3/5 partes de los miembros de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 33.- Pérdida de la condición de entidad asociada.-

La condición de entidad asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

1.- Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

2.- Por impago de tres cuotas. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme de la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la entidad asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de entidad asociada.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la entidad asociada que hubiere perdido

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido dicho plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

3.- Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición de entidad asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la junta Directiva, adoptado por 3/5 del número de votos legalmente emitidos. Toda entidad asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la entidad asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34.- Derechos.-

Son derechos de los socios/as fundadores/as y numerarios:

- 1.- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- 2.- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- 3.- Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de sus actividades.
- 4.- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/as y ser informados/as de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 5.- Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva.
- 6.- Participar en las actividades de la Federación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto e igual derecho del resto de socios/ as.

Artículo 35.- Obligaciones.-

Son deberes de los/as socios/as fundadores y numerarios:

- 1.- Compartir las finalidades de la entidad y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a las Estatutos, puedan corresponder a cada entidad miembro.
- 3.- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutaria



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de entidad asociada por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, la entidad socia tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de entidad asociada.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

Artículo 36.- Patrimonio fundacional.-

El patrimonio fundacional o inicial de la Federación en el momento de su constitución es de MIL EUROS (1.000 €).

Artículo 37.- Titularidad de bienes y derechos.-

La Federación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38.- Recursos económicos.-

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- 1.- Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- 2.- Las cuotas de las entidades miembros, que serán ordinarias o extraordinarias.
- 3.- Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- 4.- Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- 5.- Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Federación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto.

Artículo 39.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto anual donde se tendrá en cuenta contabilizar como superávit (ahorro) y el déficit (desahorro), del año anterior, si lo ha habido, con el fin de regularizar el estado financiero y no incurrir fondos propios negativos. El presupuesto

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

anual será sometido a aprobación en Asamblea General. Con la aprobación del presupuesto querrán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de las cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y posterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación. Las entidades miembros soportarán los costes financieros o de otra índole de los programas que se hayan comprometido en desarrollar, y que realicen en su ámbito de actuación si no son cubiertos por entidades privadas.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40.- Disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- 1.- Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- 2.- Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código civil.
- 3.- Por sentencia judicial firme.
- 4.- Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41.- Liquidación.

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores :

- 1.- Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- 2.- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Registro Provincial
de Asociaciones
Málaga

- 3.- Cobrar los créditos de la Federación.
- 4.- Liquidar el patrimonio y pagar a los/as acreedores/ as.
- 5.- Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- 6.- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la entidad, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

En caso de insolvencia de la Federación la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

DISPOSICION ADICIONAL.-

En todo cuando no esté previsto en las presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

En Málaga, a 15 de diciembre de dos mil veintitrés.

LA SECRETARÍA

PEREZ
GARCIA
MARIA
ISABEL -

Firmado digitalmente por PEREZ GARCIA MARIA ISABEL -
Fecha: 2023.12.15 12:06:45 +01'00'

D^a M^a Isabel Pérez García

LA PRESIDENCIA

MIGUEL
ANGEL
MARTIN (R:

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL MARTIN (R:
Fecha: 2023.12.15 12:06:55 +01'00'

D. Miguel Ángel Martín Domínguez

VISADO según lo previsto en el art. 5 del Decreto 152/2002, de 21 de mayo, por Resolución de este Registro de Málaga de fecha indicada abajo

Número de Registro: 29-2-00124
Fecha inscripción modificación: 26/01/2024

FIRMADO POR	MARIA VICTORIA VILASECA FORTES	29/01/2024	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	Pk2jm2F22TZRWV7F9NF7X8FBESPTSM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	